

**PONENCIA 1-EXPEDIENTE: 1253/2021**

**RECLAMACION**

**12/11/2021**

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, considero que, si bien procede revocar el desechamiento de la demanda, no comparto que en un solo asunto o juicio puedan comparecer dos o más accionantes, sino que, por una cuestión de orden procesal debe prevenirse para que presente cada juicio por separado. El hecho de que se trate del mismo representante es irrelevante para la procedencia del juicio.

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

**VOTO PARTICULAR**

Respetuosamente lo votaría en contra, con base en lo siguiente:

1. Considero que la obligación de pago contenida con el convenio celebrado por la autoridad demandada y el particular, liberó a la primera de cualquier obligación.

2. La presentación de la reclamación, en cuanto a su oportunidad, no está clara, dado que no existe una pericial psicológica que así lo determine, debidamente perfeccionada ante esta sala superior, de donde se desprende que existen secuelas y, por tanto, es oportuna la presentación de la demanda.

3. No se acredita la irregularidad de la actuación, dado que, si bien se trata de un despido injustificado no se aprecia algún otro acto que indique la irregularidad, además de que el daño laboral por el despido ya fue reparado en el asunto laboral; a mayoría de razón, que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de la materia, la anulación del acto no lo hace indemnizable.

4. Los precedentes del pleno anterior, si bien son interesantes no aplican ni son obligatorios para este pleno.

5. El monto de la condena no sigue los parámetros para su determinación, o tanto a lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

